

Mercaderes (Cauca), abril de 2023

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y
EXCEPCIONES
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER DIAZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: WILDER VALDES.
RADICADO: 2021-00067-00

DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán (Cauca), portador de la T.P. No. 317.195 del C.S. de la J, en virtud de la designación como Curador Ad-Litem de WILDER VALDES, por medio del presente documento respetuosamente doy contestación a la demanda formulada pronunciándome sobre los hechos constitutivos de la misma y a la vez proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos y con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: No es cierto, celebraron una promesa de permuta.

SEGUNDO: No es cierto, la misma apoderada en su relato del hecho deja entrever la palabra "comprometió", que a luz nos lleva a hablar de una promesa de permuta, donde las partes se comprometieron a realizar por cada parte unas obligaciones, por un lado, el traspaso del vehículo y por la otra la escritura pública del inmueble.

TERCERO: No me consta, por ser nombrado curador ad-litem y no tener contacto con el demandado pues me es imposible conocer si en realidad se hizo entrega del vehículo en mención.

CUARTO: Es cierto, se encuentra inmerso en el documento aportado como contrato.

CUARTO: No es cierto, el incumpliendo es mutuo entre las partes.

QUINTO: Es cierto, pero lo es también como es la confesión hecha que sabía la parte demandante que se trataba de un lote de terreno cuya propiedad no pertenecía al demandado.

SEXTO: No es un hecho. Relata lo que necesita asimilándose a una pretensión.

SÉPTIMO: No me consta, deberá probarse.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, como curador ad-litem sin tener contacto con el demandado es imposible saber si este tenía o no autorización del propietario del inmueble que prometió en la permuta.

NOVENO: No es cierto, el contrato objeto de decisión en el presente asunto no tiene la calidad de ser comercial, por el contrato su naturaleza es civil por ende los perjuicios como la mora deberán ser cobrados si así lo decide la judicatura con el interés fijado en la legislación civil.

EN SÍNTESIS, Y POR LO EXPUESTO, SEÑOR JUEZ:

Me opongo en lo posible a lo que su señoría considere de conformidad con las documentales aportadas. toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO

Al tratarse no de una compraventa, tampoco de una permuta, si no por el contrario de una promesa de permuta, el contrato es nulo al no cumplir con los numerales 3 y 4 del artículo 1611 del código civil.

En el contrato no se estipuló fecha ni lugar donde debía otorgarse la escritura pública del bien inmueble objeto de permuta, causando como tal una nulidad absoluta, tal y como lo señala el artículo 1741 de la norma citada.

SEGUNDA: FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

Sin mérito de validar el contrato, ya que está viciado de nulidad absoluta, Esta excepción está llamada a prosperar en el sentido que la parte accionante no cuenta ni tiene los elementos esenciales para demostrar el incumplimiento por parte del demandado, ya que como se puede observar dentro de la demanda de la referencia del hecho como en las pretensiones no están ajustadas a la realidad, que no cuenta con prueba alguna para demostrar el incumplimiento.

Por lo anterior es evidente que es la parte actora demostrar los hechos que permita ver el supuesto incumplimiento por parte del demandado, toda vez que no se aporta siquiera sumariamente que el demandante se haya allanado a cumplir su parte de hacer el traspaso del vehículo o que el demandado tuviese la obligación de hacer el traspaso antes de la

presentación de la demanda, por su parte ese ítem lo dejaron abierto al transcurso del tiempo.

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA; En claridad de la trascendencia del principio de la verdad, de cara a las atribuciones oficiosas del juez, es imperioso aseverar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por tal razón, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que apare.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, La Constitución Política de Colombia, el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio, el Código General del Proceso y las demás normas pertinentes para el presente asunto.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

No presento. Me atengo a las que obren en el proceso, aportadas para el efecto.

TESTIMONIALES:

No presento.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No presento.

ANEXOS

No presento.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta contestación de la demanda, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en: La secretaria del Juzgado o en el Barrio el Jardín, Cr 3 Cl
1 – 190 del Municipio de Mercaderes, Cauca. Celular 312 892 5274 / 316
526 7591 Email: diegof.lawyer@gmail.com

Los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas para tal fin en
la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente



DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA
C.C. 1.002.927.256 de Popayán ©
T.P. 317.195 del C.S.J.